

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de Justicia

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 11 de mayo de 1931 y en los números 4 y 10 de la orden de 17 de julio del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de abogado Fiscal de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de D. Onofre Sastre, a D. Manuel Antolín y Becerro, auditor de división del Cuerpo Jurídico Militar que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

(De la *Gaceta* núm. 272.)

#### ORDENES

##### Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, que la orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 296), quede ratificada y aclarada para el Arma de Aviación Militar, en la siguiente forma:

Los cabos desaprobados podrán por una sola vez repetir curso y concurrir

al examen siguiente, colocándose en el escalafón, si fuesen aprobados, en el lugar que por antigüedad les corresponda entre los que asistan al mismo, entendiéndose que será obligatoria su presentación a examen en los plazos que señala la orden circular de 18 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), y que de lo contrario se les considerará como pérdida de curso a los efectos de esta disposición.

Los declarados aptos para el ascenso en el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1933 y el 11 de octubre de 1931, fecha esta última en que quedó constituido el escalafón general de cabos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 24 de septiembre de 1931 (D. O. número 218,) y que hayan adquirido su aptitud dentro de los plazos señalados en el artículo 11 del reglamento de Academias regimientales, les será de aplicación lo que se determina en el párrafo anterior en lo referente al puesto que han de ocupar en la escala general; no siendo, por tanto, de aplicación al Arma de Aviación la orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de abril de 1934 (D. O. número 98).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

##### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, en situación de disponible forzoso en la tercera división orgánica y afecto para sueldos a la Comandancia de Valencia, D. Eustaquio Aguado Escalano,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores General de la tercera división orgánica e Inspector general de Carabineros

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Figueras, D. Francisco Latiesas Costa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Gerona, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. número 59), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Mariano Antolín Martínez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las séptima y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinierno de la Comandancia de Barcelona Francisco Zancas Gallardo,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Aldea de los Degolados (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

P. D.  
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 272.)

## Ministerio de Justicia

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de secretario de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, por pase a otro destino de D. Angel Manzaneque Feltrer, y vista la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 17 de mayo de 1931 y artículos quinto, sexto y 10 de las disposiciones complementarias al mismo, fecha 17 de julio del citado año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicho cargo a D. Ricardo Calderón Serrano, teniente auditor de primera, con el haber anual de 17.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(De la Gaceta núm. 272.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Juan Santaló Sors, con destino en la Farmacia Militar de Mahón, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de la Generalidad", con arreglo a lo que preceptúan el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y orden circular de 18 de mayo último (D. O. número 144), por haber sido designado por la referida Generalidad para cubrir en Gerona una plaza de farmacéutico del Hospital de las comarcas gerundenses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de alférez de complemento de INGENIEROS, a los sargentos de dicha escala y Arma que figuran en la siguiente relación, por haber sido conceptuados aptos para obtenerlo, por las respectivas Juntas de Cuerpo y reunir las condiciones reglamentarias, debiendo asignárseles en el que se le confiere la antigüedad de primero de julio de 1934, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 15 de enero del propio año (D. O. núm. 14) y continuando afectos a los Cuerpos a que lo están actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Baldomero Tineo Gil, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Segundo de los Heros Sarasua, del mismo.

D. Miguel González Arencibia, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.

D. José Delgado Tagles, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Julián Mangrane Ejerique, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4.

D. Vicente Muñoz Pamer, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Jerónimo Sanz Gómez, del mismo.

D. Celestino Serrano López, del mismo.

D. Matías Valdecanto Aparicio, del batallón de Zapadores Minadores número 2.

D. José San Román Rofart, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Andrés Cruz Jiménez, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Mariano Iñiguez García, del mismo.

D. Antonio Valcárcel Juan, del mismo.

D. José Bellido Val, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. Andrés Estrada Margelí, del mismo.

D. Manuel Lafuente Gurpegui, del Grupo mixto de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigada de Montaña.

D. Jaime Riera Reguer, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Raimundo Malo Eraul, del Grupo mixto de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigada de Montaña.

D. Javier Noain Picavea, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Valentín Calderón Lomas, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Miguel Forcat Beltrán, del mismo.

D. Fernando Santos Saralegui, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. José Sangil Tomás, del Parque Central de Automóviles.

D. Luis Fernández González, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Antonio Dolset Chumilla, del batallón de Pontoneros.

D. Daniel Hernández Prieta Caturia, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Antonio Durán Tobar, del mismo.

D. Julián Jiménez Arribas, del mismo.

D. José Gorospe Echeverría, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Alejo Aramburu Gardoqui, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Antonio Miguel Romero Gómez Rodulfo, del batallón de Zapadores Minadores núm. 1.

D. Luis Cantero Rodríguez, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Juan Guasch Egozozábal, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Joaquín Claverie Santos, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Juan Pantoja Salguero, del regimiento de Ferrocarriles.

D. José García Paul, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. Adolfo Mendoza Noblejas, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Manuel Querreda Bárcena, del Parque Central de Automóviles.

D. Rafael Arias Blázquez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

D. Porfirio Arroyo Sanz, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Juan J. Barbolla Aviñón, del mismo.

D. Ernesto García Quijada, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Francisco Javier Calonge Comyn, del mismo.

D. Ángel Gallego Redondo, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Adolfo González Aledo y Rittwagen, del regimiento de Transmisiones.

D. Carlos Bugedo Benito, del regimiento de Ferrocarriles.

D. José Luis Abeille Ramírez, del regimiento de Transmisiones.

D. Manuel Ciria Butler, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. José María Celis García Barzañallana, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.

D. Cándido Cerón Ercio, del Parque Central de Automóviles.

D. Juan Moreno Casado, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4.

D. Mariano Aniceto Galán, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

D. Francisco Asín Jerez, del Parque Central de Automóviles.

D. Joaquín Bardavio Mora, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. Carlos Camins Pechous, del regimiento de Transmisiones.

D. Luis Arriba Palacín, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. Francisco Huesca Sasiain, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Enrique Carasco Gadea, del regimiento de Ferrocarriles.

D. José Alzaga Parada, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

D. Nicolás González de León, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Manuel Suárez Parera, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4.

D. Benjamín Alcalde Molinero, del batallón de Zapadores Minadores número 5.

D. Claudio Botella Pastor, del regimiento de Transmisiones.

D. Julio García Cuervo, del Parque Central de Automóviles.

D. Fernando Coghén González, del regimiento de Transmisiones.

D. José Colera González, del Parque Central de Automóviles.

D. Enrique Juaristi Acevedo, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Miguel Gómez de Liaño, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

D. Pedro Ampuero Gandarias, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Antonio Orfila Otermin, del regimiento de Transmisiones.

D. Antonio Valderrama Pineda, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Ramón Doval Amarelle, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Carlo. Cúé Vidaña, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Enrique Casanova Moreno, del regimiento de Transmisiones.

D. Rafael Candan Parias, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Manuel Benavides y García de Zúñiga, del mismo.

D. Eliseo Ezquerro Ezquerro, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

D. Francisco Urbietta Larrañaga, del batallón de Zapadores Minadores número 6.

D. Miguel Corbi Lafita, del batallón de Pontoneros.

D. Manuel Corredera Nodal, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

D. Francisco Vicent Gonzalo, del Parque Central de Automóviles.

D. Ricardo Cardona Ortega, del mismo.

D. Jesús Fontana Alcántara, del mismo.

D. Fernando Ruiz Núñez, del mismo.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—  
Hidalgo.

### COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS D. José Velázquez Martínez, con destino en el batallón de Zapadores de Marruecos, en súplica de que se le autorice para hacer el curso 1934-35 de ingeniero electricista en la Escuela Superior de Electricidad de París, que dará principio el primero de noviembre próximo; este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente dicha autorización por el plazo máximo de un año, para el fin que se indica, sin derecho al percibo de dietas ni viáticos y debiendo, por lo que respecta a su destino, acomodarse a las necesidades del servicio, durante el plazo de su permanencia en el extranjero.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder una comisión del servicio, no indemnizable, por un año, para Montefiori, Lieja (Bélgica), a los tenientes de ARTILLERÍA D. Ricardo Segarra Gallard y D. Juan Gómez Vázquez, destinados en el séptimo regimiento ligero, para que amplien sus estudios de electricidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder una comisión del servicio, no indemnizable, por un año, para Montefiori, Lieja (Bélgica), al teniente de ARTILLERÍA, D. Fernando López Blanco, destinado en el séptimo regimiento ligero, para que amplíe sus estudios de electricidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo veintiséis del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de secretario de causas en el Juzgado permanente de la quinta división orgánica, correspondiente a sargento de Caballería.

Los aspirantes a dicha plaza promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan, a la Autoridad judicial de la quinta división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 28 del actual (D. O. núm. 225), referente a la propuesta ordinaria de destinos de jefes y oficiales de INTENDENCIA, se entienda rectificadas en el sentido de que, al teniente de dicho Cuerpo D. Sebastián Moll Carbó, del cuarto Grupo divisionario, le corresponde la Pagaduría Militar de la primera división, en vez del mismo Establecimiento de la segunda división como por error en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de INFANTERÍA, en situación de disponible gubernativo en esa división, D. Ramón Suárez Couce, pase a la de disponible forzoso en la misma, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de la próxima revista de Comisario y agregado al regimiento Infantería núm. 19 hasta que le corresponda destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Circunscripción Oriental de Marruecos, en virtud de instancia promovida por el askari de la Mehalda Jalifiana de Melilla, Hamida Ben Hamed núm. 415, en súplica de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece, originada en acción de guerra, se halla incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), en el de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y comprendido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado indígena en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos Militares, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Crescenciano Arroyo Martín, con destino en la Sección Móvil de Evacuación veterinaria núm. 1, en súplica de que se le concedan veinticinco días de permiso por asuntos propios para París, Bruselas y Berlín, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, concede las pensiones y condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada que figura en la siguiente relación, que da principio con el coronel médico, D. Jacobo Pedrosa Pérez, y termina con el oficial tercero de Auxiliares de Artillería, D. David Martínez Sánchez; en las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Condecoraciones pensionadas al personal de la Armada

*Sanidad Militar*

Coronel médico, activo, D. Jacobo Pedrosa Pérez, cruz, con la antigüedad de 11 marzo 1934, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1934. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

*General*

Ex-teniente de navío, D. Ricardo Vega Tornell, cruz, con la antigüedad de 11 de mayo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Ex-teniente de navío, D. Higinio Fernández Prieto, cruz, con la antigüedad de 1 de mayo de 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

## Condecoraciones sin pensión

*General*

Ex-capitán de fragata, D. Antonio Carlier y Rivas, placa, con la antigüedad de 12 abril de 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

*Auxiliares de Artillería*

Oficial tercero, activo, D. David Martínez Sánchez, cruz, con la antigüedad de 20 octubre de 1931. Cursó la documentación la Base Naval principal de Cartagena.

Madrid, 28 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo general de servicios marítimos D. Luis Naya López, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de primero de mayo de 1934, debiendo percibirla a partir de la citada fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Moreno Sáinz, y termina con D. Fernando Morell Castello, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlo a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Teniente coronel médico

D. Francisco Moreno Sáinz, de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de Baleares, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934.

## Comandantes médicos

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Máximo Martínez Zaldivar, en situación de disponible gubernativo, apartado B), en la séptima división orgánica.

D. Tomás López Mata, del Hospital Militar de Burgos.

D. Bernardo Elcaite Cia, del Hospital Militar de Gerona.

D. Enrique Solá Segura, del Hospital Militar de Meilla, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

## Capitanes médicos

D. Francisco Irañeta Urriza, del regimiento de Artillería ligera núm. 5, pesetas 1.400, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. José Jiménez Urtasun, del Grupo de Información núm. 1, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de septiembre de 1934.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1934

D. Gregorio Vega Pérez, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Alfonso Cayón Fernández, del Grupo de Zapadores Minadores para la división de Caballería y segunda brigada de Montaña.

D. Juan Antonio Hernández Sánchez, del regimiento de Infantería núm. 7.

## Tenientes médicos

D. Juan Solsona Conillera, de "Al servicio del Protectorado".

D. Manuel Méndez León, del Hospital Militar de Larache.

D. Luis Clemente Ortega y Godejuela, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental.

D. Jacinto Mañas Jiménez, del batallón Cazadores de Africa núm. 6.

D. Fernando Morell Castello, de "Al servicio del Protectorado".

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

## REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el segundo período de reenganche, con la antigüedad de 7 de agosto próximo pasado y con efectos administrativos de primero del mes actual, al cabo de cornetas, con destino en el regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1, Antonio González Ampuero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## REINGRESOS EN EL EJERCITO

**Circular. Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el ex capitán de INFANTERÍA D. Rogelio Castedo Cala, separado del servicio por decreto de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), en súplica de que se le apliquen los beneficios de la amnistía; por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el referido capitán, comprendido en el epígrafe 24 de la letra a), del artículo único de la misma, se reintegre al servicio activo en la situación en que se encontraba al ocurrir su baja y quedando disponible en Sevilla en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular. Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el ex capitán de INFANTERÍA D. Alfredo Gasco Mas, separado del servicio por decreto de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), en súplica de que se le apliquen los beneficios de amnistía; por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el referido capitán, comprendido en el epígrafe 24 de la letra a) del artículo único de la misma, se reintegre al servicio activo, en la situación en que se encontraba al ocurrir su baja, y quedando disponible en Madrid, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el ex teniente de CABALLERÍA D. Alfonso Gómez Pineda, separado del servicio por decreto de 21 de enero de 1933 (D. O. número 20), en súplica de que se le apliquen los beneficios de la amnistía; por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el referido teniente, comprendido en el epígrafe 24 de la letra a) del artículo único de la misma, se reintegre al servicio activo, en la situación en que se encontraba al ocurrir su baja, y quedando disponible en Madrid, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular. Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el ex brigada de CABALLERÍA D. José Gamero Rodríguez, separado del servicio por decreto de 15 de febrero de 1933 (D. O. núm. 39), en súplica de que se le apliquen los beneficios de la amnistía; por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el referido brigada, comprendido en el epígrafe 24 de la letra a) del artículo único de la ley de amnistía, se reintegre al servicio activo, en la situación en que se encontraba al ocurrir la baja, quedando disponible en Madrid, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular. Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el ex sargento de CABALLERÍA D. Antonio Escobar Herrera, separado del servicio por decreto de 8 de febrero de 1933 (D. O. núm. 35), en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de amnistía; por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el referido sargento, comprendido en el epígrafe 24 de la letra A) del artículo único de la ley de amnistía, se reintegre al servicio activo, en la situación en que se encontraba al ocurrir la baja, quedando disponible en Madrid, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el cabo licenciado por inútil temporal, Leonardo Alonso González, residente en Gallegos de Salmirón (Salamanca), en súplica de que se le conceda el reintegro en el regimiento Infantería núm. 26, por hallarse útil para el servicio, y resultando que la baja en filas del recurrente, tuvo lugar en primero de mayo de 1932, en virtud de acuerdo de Tribunal Médico Militar de Valladolid que le declaró inútil temporal en el servicio, en el que entró como soldado voluntario en primero de

marzo de 1930 y que en la actualidad está útil para el servicio de las Armas, según informa en 5 de agosto último el Tribunal Médico Militar que le declaró inútil, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asejoria, se ha resuelto acceder a su petición, a tenor de lo prevenido en el artículo 56 del Estatuto de Clases pasivas, concediéndole el reintegro en el Ejército con el empleo de cabo y antigüedad de primero de abril de 1931, y causando alta en el regimiento Infantería núm. 26 en la revista de Comisario del próximo mes de octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RESERVA

**Excmo. Sr.:** Este Ministerio ha resuelto que pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel del Arma de CABALLERÍA D. Eduardo Lizarza y de Arcos, con destino en el Depósito Central de Remonta, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 100 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1 de octubre próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RETIROS

**Circular. Excmo. Sr.:** Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal del Arma de INFANTERÍA que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello durante el mes actual; disponiendo al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Capitanes en situación de reserva

D. Eduardo Martín Baltanás, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada), para Granada.

D. Manuel Gutiérrez Carretero, afecto a la Circunscripción Occidental del territorio de Marruecos, para Ceuta.

D. Santiago Llamas Anaya, afecto a la Circunscripción Oriental del territorio de Marruecos, para Melilla. Madrid, 29 de septiembre de 1934. Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Departamento por esa división con fecha 9 de agosto próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Mariano Vallespín Pes, acogido a los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26), cumple la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 27 del actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del presente mes, percibiendo a partir de primero de octubre próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el sueldo anual que a cada uno se le señala, a los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), el cual empezarán a percibirlo desde las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

A partir de primero de octubre próximo.

D. Agustín Monteagudo Zaragozano, de la Intendencia Militar de la primera división, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. Eduardo Castillo Gómez, de los

servicios de Intendencia de Alcazarquivir (Marruecos), 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Cándido Pastor García, de la tercera división orgánica, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

A partir de primero de septiembre actual

D. Virgilio Bádenas Carreras, del Establecimiento Central de Intendencia, pesetas 6.500 anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Vitaliano Aguirre Rodríguez, del Parque de Intendencia de Burgos, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendido en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le asigna, con la efectividad que también se indica, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 172).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

(Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo A) maestro de fábrica

D. Eduardo Castillo Borrego, del parque divisionario núm. 2, a partir de primero de agosto próximo pasado, pesetas 7.500 anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo B), auxiliares de obras y talleres

5.000 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. José Jiménez Sánchez, del regimiento de Artillería de costa núm. 2, a partir de primero de octubre próximo.

D. Pedro Hidalgo Serrano, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, a partir de primero de octubre próximo.

D. Miguel Moreno Lombardo, de la Fábrica de Granada, a partir de primero de octubre próximo.

4.500 pesetas, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Antonio Baselga Cano, del grupo de auto ametralladoras-cañones, a partir de primero de octubre próximo.

D. Enrique Villanueva Valdés, del regimiento de carros ligeros de combate núm. 2, a partir de primero de octubre próximo.

4.000 pesetas, por llevar cinco años de efectivos servicios

D. Antonio Sánchez Ramos, del sexto Grupo divisionario de Intendencia, a partir de 1 de julio último.

D. Eulogio Tamargo García, de la Escuela automovilista del Ejército, a partir de 1 de octubre próximo.

D. Julio González López, del regimiento de carros ligeros de combate número 2, a partir de 1 de octubre próximo.

D. José Suárez Giner, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2, a partir de 1 de octubre próximo.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores-forjadores del CUBRPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Fernando Bou del Reino y termina con D. Rafael Cuesta Montero, el sueldo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), les corresponde; debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

A partir de 1 de abril de 1934

D. Fernando Bou del Reino, del regimiento de Caballería núm. 9, 5.500 pesetas, por veinte años de efectivos servicios.

A partir de 1 de julio de 1934

D. Manuel Medel Becerra, de disponible forzoso en Melilla, 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Santiago Gracia Bernal, de disponible forzoso en Ceuta, 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Angel Recuero Serrano, de la Comandancia de Artillería de la Zona Oriental, 5.500 pesetas, por veinte años de efectivos servicios.

A partir de 1 de octubre de 1934

D. Rafael Cuesta Montero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar con el sueldo mínimo de sargento y asimilación a dicho em-

pleo, con antigüedad de 3 de octubre próximo, al músico de tercera, con destino en el regimiento Infantería número 6, José María Bzazares Escalona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### \* VI ELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro ajustador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, disponible en esa división, D. Ricardo Murillo Salas, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INSPECCION DE SANIDAD

##### VACUNA ANTIRRABICA

*Circular.* Excmo. Sr.: La experiencia ha venido demostrando el que para que la aplicación de la vacuna antirrábica no fracase y, por el contrario, garantice el éxito seguro, se hace indispensable llevarla a cabo siguiendo normas determinadas al efecto, no solamente por el personal técnico, sino también por los individuos que han sido mordidos por animales hidrófobos o sospechosos de padecer esta enfermedad. Influye poderosamente en la eficacia del tratamiento preventivo, la fecha transcurrida para su aplicación, la declaración oportuna de los individuos que han sufrido mordedura, las características del animal que la ha producido, el resultado de la observación hecha sobre el animal por personal idóneo y otros factores de importancia que deben siempre tenerse muy en cuenta. Por todas estas consideraciones y con el fin de dar la mayor eficacia al tratamiento preventivo de la Hidrofobia en el Ejército, se ha resuelto ordenar por este Ministerio la observancia de las normas siguientes:

Primera. Los médicos militares, prepararán el ánimo de la tropa mediante conferencias breves y sencillas, en las que se haga resaltar el hecho de que la rabia se puede contraer por lesiones de apariencia insignificante; el de que la rabia es una enfermedad que conduce fatalmente a la muerte si no se la aborta mediante la vacunación preventiva; el de que el tratamiento antirrábico es inocuo de manera casi absoluta; en fin,

el de que matar al animal agresor en un momento de cólera o de irreflexión es condenarse a un tratamiento largo, de sufrimientos leves, pero que pueden evitarse en la mayoría de los casos.

Segunda. El personal de servicio en cada Cuerpo, ejercerá la más severa vigilancia obligando a todo individuo agredido por un animal susceptible de padecer la enfermedad, a presentarse a reconocimiento facultativo con toda urgencia.

Tercera. En todos los Cueros, el médico encargado del servicio facultativo, efectuará, con la mayor urgencia, el tratamiento local del lesionado (lavado y cauterización) al propio tiempo que, mediante el interrogatorio del enfermo, se informará respecto a la supervivencia del animal agresor, dando parte inmediatamente al primer Jefe del Cuerpo o Establecimiento y al Jefe de Sanidad Militar de la Plaza.

Cuarta. En el caso de que el animal esté vivo, el Jefe de Sanidad solicitará de la autoridad militar respectiva, el nombramiento de un veterinario militar que se encargue de llevar a cabo la observación del animal sospechoso. En las capitales o cabeceras de las divisiones, la observación se efectuará en los Laboratorios de Higiene correspondientes; para la primera división, en el Instituto de Higiene Militar.

Quinta. El veterinario militar nombrado para la observación, comunicará al Jefe de Sanidad y con la máxima urgencia, el principio de la observación. Esta será diaria, a fin de sorprender los casos de rabia atípica y los de intermitencias en la evolución clínica; durará, por razones técnicas y de legislación (reglamento de Epizootias del Ministerio de Agricultura, 1933), quince días, a partir del de la mordedura. Si al final de este período de tiempo, el resultado de la observación es negativo, se le comunicará al Jefe de Sanidad. Si antes de finalizar aquel plazo, aparecieran síntomas sospechosos o confirmados de la enfermedad, les serán comunicados también, con toda urgencia y cuando a ello hubiese lugar, el veterinario redactará una nota clínica y de necropsia, que remitirá unida al material necesario para el análisis.

Sexta. Si en lugar de vivir el animal ha muerto o ha sido matado, el veterinario practicará la autopsia del mismo y remitirá la extremidad cefálica al Jefe de Sanidad para su análisis en el Laboratorio de Higiene divisionario o directamente al Instituto de Higiene Militar en la plaza de Madrid y sus cantones.

Séptima. La remisión por el veterinario del cadáver o la extremidad cefálica de éste, por sección del cuello, lo más posteriormente efectuada, se realizará colocándola en una caja de lata rellena de algodón, serrín o arena, acordonando esta caja, a su vez, dentro de otra, que se cerrará por soldadura, previamente lleno el espacio intermedio con trozos de hielo y sal gorda. Si no fuera posible la remisión de la cabeza, se hará el envío del encefalo, cerebro, o el de una porción de los centros nerviosos (asta de Ammon, cerebelo, corteza cerebral, etc.) en un frasco conteniendo gli-

cerina, a ser posible neutra y esterilizada, así como el de un ganglio nervioso (preferentemente el plexiforme del vago) en un frasco con solución de formal al 10 por 100.

Octava. En todos los casos, el médico encargado de la asistencia facultativa, enviará al Laboratorio de Higiene divisionario (en Madrid y cantones, al Instituto de Higiene Militar) al lesionado, acompañado con el correspondiente oficio dirigido al Director o Jefe del Centro, una nota clínica expresiva de los datos más salientes que hagan referencia al personal agredido y al animal agresor (desconocido, desaparecido, muerto, matado, vivo, etc.), dando de ello conocimiento al Jefe de Sanidad. El individuo mordido debe hacer su presentación en el Laboratorio, dentro de los cuatro días primeros que sigan a la mordedura, plazo que puede lograrse en la mayoría de los casos.

Novena. En posesión de todos los datos, el Laboratorio de Higiene de la división correspondiente o el Instituto de Higiene Militar, establecerá la indicación o contraindicación del tratamiento antirrábico, y en el primer caso el lesionado ingresará en el Hospital de la cabecera de la división, o para Madrid en el Militar de Urgencia, en armonía con lo que dispone la orden circular de 12 de marzo de 1917 (D. O. número 60).

Décima. Todos los precedentes trámites se cumplirán, sin dilación alguna, exigiendo la más severa responsabilidad al personal encargado de su ejecución, caso de negligencia.

Undécima. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a este respecto, en cuanto se opongan a lo preceptuado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de esta misma fecha inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 224. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### SECCION DE MATERIAL

##### COMISIONES

Excmo. Sr.: Siendo conveniente la continuación de la comisión del servicio que venía desempeñando el coronel de ARTILLERÍA D. Juan Moreno Luque en las plazas de Sevilla, Murcia, Campamento de Carabanchel (Madrid), Cádiz, Cartagena, Ferrol y Barcelona, para el estudio y experiencias con las pólvoras y espoletas para material de 10,5 centímetros contra aeronaves, la cual fué suspendida en febrero último por tener que asistir este jefe al Curso de coroneles, y terminado éste, por este Ministerio se ha resuelto prorrogarla por tres meses, con derecho a dietas y haciendo los viajes que para este objeto realice por ferrocarril y cuando necesario lo considere este jefe por avión y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta y octava divisiones orgánicas e Intendente jefe de la Intendencia Central.

Señor Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Tomás Cacharrón Armesto y termina con Jesús García Estébanez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

#### Alféreces de complemento

*Comprendidos en la orden circular de 17 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)*

D. Tomás Cacharrón Armesto, del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1. Carta de pago núm. 5127, expedida el 27 de julio de 1932, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Tomás Cacharrón Armesto, del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1. Carta de pago núm. 1591, expedida el 9 junio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Carlos Fernández Porras, del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1. Carta de pago núm. 5420, expedida el 25 julio de 1933, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrarse la suma de 562,50 pesetas.

D. Carlos Fernández Porras, del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1. Carta de pago núm. 4697, expedida el 25 junio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrarse la suma de 562,50 pesetas.

D. Emilio Varela Locatelli, del regimiento Infantería Carros de combate núm. 1. Carta de pago núm. 6.410, expedida el 28 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Emilio Varela Locatelli, del regimiento Infantería Carros de combate núm. 1. Carta de pago número 4.107, expedida el 22 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Santiago Fernández Arévalo, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 596, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Santiago Fernández Arévalo, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 324, expedida el 14 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Gabriel Ramos Guerrero, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 144, expedida el 9 de diciembre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

D. Gabriel Ramos Guerrero, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 831, expedida el 24 de julio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

D. Francisco del Llano Palmer, del regimiento Infantería núm. 13. Carta de pago núm. 435, expedida el 30 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco del Llano Palmer, del regimiento Infantería núm. 13. Carta de pago núm. 1.483, expedida el 20 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Iluminado Sánchez Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 26. Carta de pago núm. 352, expedida el 10 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Iluminado Sánchez Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 26. Carta de pago núm. 660, expedida el 16 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Manuel Pino Salgado, del regimiento Infantería núm. 29. Carta de pago núm. 523, expedida el 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Manuel Pino Salgado, del regimiento Infantería núm. 29. Carta de pago núm. 439, expedida el 21 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Manuel Castro Reyes, del regimiento Infantería núm. 37. Carta de pago núm. 788, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Se

le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

D. Santiago Quintana Pérez, del regimiento Infantería núm. 37. Carta de pago núm. 783, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

#### Reclutas

*Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87.)*

Jacinto Fernández San Emeterio, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 1.417, expedida el 8 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan de los Ríos Pérez, de la Caja recluta núm. 13. Carta de pago número 416, expedida el 13 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Alfonso Pérez-Blanco Jordán, de la Caja recluta núm. 13. Carta de pago núm. 778, expedida el 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Pedro Camacho Mercader, de la Caja recluta núm. 9. Carta de pago núm. 324, expedida el 29 de abril de 1930 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Francisco Castellanos Rodríguez, de la Caja recluta núm. 9. Carta de pago núm. 389, expedida el 8 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Manuel Menero Valverde, de la Caja recluta núm. 30. Carta de pago núm. 485, expedida el 14 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Vicente Salcedo Quíles, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 169, expedida el 5 de septiembre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Santiago Muñoz Sanz, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 1.806, expedida el 22 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Santiago Muñoz Sanz, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 1.894, expedida el 18 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Salvador García Sornosa, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 1.674, expedida el 21 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Pía Llovet, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago número 94-D, expedida el 2 de abril de 1925 por la Delegación de Hacienda



de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Joaquín Joven López, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago número 968-B, expedida el 29 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

José Echániz Alcántara, de la Caja recluta núm. 38. Carta de pago núm. 1.283, expedida el 31 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Echániz Alcántara, de la Caja recluta núm. 38. Carta de pago núm. 590, expedida el 20 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Santiago Pérez del Castillo, de la Caja recluta núm. 42. Carta de pago núm. 1.084, expedida el 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Fernando García Carrasco, de la Caja recluta núm. 45. Carta de pago núm. 598, expedida el 28 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Jesús García Estébanez, del regimiento Infantería núm. 3. Carta de pago núm. 851, expedida el 29 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 26 de septiembre de 1934.—  
Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ismael de Osma García y termina con José Gómez Ruiz, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Ismael de Osma García, del reemplazo de 1932, alistado en Madrid y

con destino en la Caja recluta número 1. Carta de pago número 850, expedida el 8 de abril de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Juan Lainez y Lucio Villegas, del reemplazo de 1930, alistado en Cádiz y con destino en la Caja recluta número 13. Carta de pago núm. 1.017, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 140,65 pesetas.

Silverio Juan Cortés, del reemplazo de 1934, alistado en Valencia y con destino en la Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 1.366, expedida el 20 de marzo de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Gumiel López, del reemplazo de 1930, alistado en Valencia y con destino en la Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 1.185, expedida el 18 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Samuel García Játiva, del reemplazo de 1934, alistado en La Yesa (Valencia) y con destino en la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 419, expedida el 6 de marzo de 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

Sebastián Cabanas Torrascasana, del reemplazo de 1930, alistado en Pinós (Lérida) y con destino en la Caja recluta núm. 28. Carta de pago núm. 1.259, expedida el 12 de marzo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 253,13 pesetas.

José Gómez Ruiz, del reemplazo de 1930, alistado en Güeñes (Bilbao) y con destino en la Caja recluta número 40. Carta de pago núm. 429, expedida el 11 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 26 de septiembre de 1934.—  
Hidalgo.

## SEGUNDA SECCION

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 9 de agosto último (D. O. número 185), se destina al Colegio de Huérfanos de la Guerra al capitán de INFANTERÍA D. Andrés Criado Molina, actualmente en el regimiento de Infantería núm. 18.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e. Interventor central de Guerra.

Excmo. S.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 3 de agosto último (D. O. núm. 182), se destina, como ayudante profesor al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos al capitán de INGENIEROS D. Máximo Villanueva Jiménez, actualmente en el regimiento de Ferrocarriles y en comisión como profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros; y a la Plana Mayor de dicho Centro al de igual Arma y empleo, D. León Cura Pajares, destinado actualmente en el regimiento de Transmisiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 3 de agosto último (D. O. núm. 182), se destina al teniente de ARTILLERÍA D. Pedro Paúl Puga, actualmente en la Sección de Tropa de la Academia de Artillería e Ingenieros, para el cargo de ayudante de profesor de la referida Academia (primer Grupo, primera Agrupación), y al teniente de Artillería D. Justo Herrero Manso, actualmente en la Escuela de Automovilismo, para el de ayudante de profesor del segundo Grupo, segunda Agrupación de la misma Academia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 22 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 193) para proveer una vacante de profesor de idioma italiano, existente en la Escuela Superior de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto se nombre para cubrirarla a D. Eduardo Canalé Tagliavacche, domiciliado en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## CUARTA SECCION

## SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Sanidad Militar, que radica en el Parque de Sanidad Militar, se celebre subasta general y única reservada a la producción nacional en dos lotes, que comprende: dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil y dos estufas de desinfección, montadas sobre chasis automóvil, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

## Técnicas

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

## Reservado a la producción nacional

## Primer lote

Dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis automóvil, a 30.000 pesetas unidad, 60.000.

## Segundo lote

Dos estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil, a 57.500 pesetas unidad, 115.000.

2.ª Las potabilizadoras químicas montadas sobre chasis automóvil, deberán reunir las condiciones y características que a continuación se detallan:

a) **Construcción.**—Sobre chasis automóvil, se encontrará la plataforma de madera que ha de extenderse sobre todo el largo del chasis, ofreciendo el sitio debido para el emplazamiento del conjunto de los aparatos. Estos aparatos han de clasificarse en los siguientes grupos:

## Depósitos para el agua a potabilizar

Aparatos para elevación de agua y presión necesaria para la debida filtración.

Depósito para la transmisión de la fuerza motriz desde el arranque del motor hasta la transmisión que acciona la bomba y las palas agitadoras de los dos depósitos.

b) Los depósitos han de ser contruidos enteramente de chapa de cobre y en forma de tambor plano, fuertemente remachados en sus juntas y cubiertos en su interior con fuerte capa de estaño puro; esta capa de estaño ha de ser aplicada precisamente mediante pistola eléctrica, base del procedimiento de la metalización, estando íntimamente ligado el estaño con la superficie de la chapa de cobre, garantizándose su ilimitada duración. Estos depósitos serán en número de dos y con una cabida de quinientos litros cada uno, pudiéndose por lo tanto esterilizar mil litros de agua por hora.

Para la limpieza periódica del interior de los depósitos se aplicará en la parte superior de cada uno de ellos una gran tapadera de fácil quita y pón. Entre los depósitos, y no en otro sitio se hallará emplazado el filtro de arena, realizando la filtración desde la zona exterior hacia la interior, y siendo completamente imposible una comunicación o infiltración del agua de una zona a otra, sin la debida eliminación de las impurezas mecánicas.

c) **Agitadores.**—En cada depósito se hallarán unas palas de madera especial, montadas sobre los extremos de un eje corrido de un depósito a otro, necesarias para la debida mezcla del agente químico con el agua filtrada que entra en los depósitos. El arbol o eje de las palas será accionado por polea y ésta, a su vez, por la transmisión de la bomba.

d) **Bomba.**—Será del tipo Worthington, de tres émbolos y de una capacidad suficiente para dar el caudal de agua necesario para un funcionamiento continuo de la instalación a base de 1.000 litros por hora.

Esta bomba ha de ser movida por el motor del automóvil, llevando el dispositivo necesario para hacer funcionar simultáneamente la bomba y los agitadores, según convenga.

e) Una manguera para la absorción del agua de cinco metros de largo con su cord de adaptación a la bomba y alcachofa de absorción.

f) **Toma del agua de los depósitos.**—La toma del agua se realizará por medio de cuatro grifos de gran paso, instalados en la parte trasera de la plataforma. Cada depósito tendrá dos grifos por separado, pudiendo en caso de conveniencia, tomar el agua de un solo depósito por los cuatro grifos.

g) **Transmisión larguera.**—Estará compuesta de un eje de acero calibrado y perfectamente asegurado contra toda eventualidad, girando en cuatro soportes, provistos de cojinetes a bolas; por lo tanto en el reenvío del momento rotativo no habrá rozamiento alguno y por consiguiente ninguna pérdida de fuerza motriz.

El vaciado de los dos depósitos a voluntad propia se hará en veinte minutos.

h) **Chasis automóvil.**—Este chasis automóvil, que ha de estar en combinación con la potabilizadora, ha de reunir las características siguientes:

Carga útil, dos toneladas.  
Potencia del motor, 17 HP fiscales y 52 HP en el freno.  
Cilindrada, 3.280 c. c.  
Número de cilindros, cuatro.  
Número de velocidades, cuatro.  
Pendiente máxima a toda carga, hasta 0,56-29 grados.

Ruedas traseras, gemelas.  
Gomas, en las seis ruedas, y una de repuesto.

Equipo eléctrico de alumbrado, con faro piloto.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros, 23 litros.

Velocidad media a plena carga en carretera normal, 60 kilómetros por hora.

Alimentación del carburador, con bomba.

Herramientas y accesorios, modernos.

h) Cada potabilizadora irá acompañada de una caja de análisis de agua, que contendrá los elementos siguientes, adaptados convenientemente en una caja del menor volumen posible, siendo los efectos contenidos en la repetida caja los siguientes:

Un trípode de hierro, desmontable.  
Una varilla de hierro con pinza sencilla.

Un termómetro químico de 60 grados.

Tres agitadores de vidrio.  
Tres cápsulas porcelana de 62 milímetros, forma baja.

Una probeta graduada de 100 c. c.  
Tres probetas graduadas, con tapón esmerilado de 25-100 c. c.

Una caja con 20 tabletas "Meta".  
Una bureta Mohr, con llave, de 10 c. c. en 1/10.

Una lámpara metálica para alcohol.  
Dos embudos cristal, corte pluma de cinco centímetros de diámetro.

Dos matraces Erlenmeyer Jena de 250 c. c.

Una pipeta aforada de un c. c.  
Una pipeta graduada de 10 c. c. en 1/10.

Tres tapones de goma para frascos y matraces.

Nueve tubos de ensayo de 100 por 15 mm.

Una gradilla plegable para los anteriores.

Una tela de hierro para mechero, ocho cm.

100 filtros lisos de 10 cm. diámetro.

Una dotación de reactivos Merk.

Un frasco boca ancha, de 30 gramos, conteniendo yoduro potásico.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo ácido acético.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo sosa cáustica.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo almidón.

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hipoclorito sódico. (Javel).

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hiposulfito de sódico.

Un frasco plano de 500 gramos, conteniendo agua destilada.

Un papel negro.

3.ª Las estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil, formando un todo en combinación el motor con la estufa, reunirán las características y condiciones siguientes:

a) *El chasis*.—2-3 toneladas.

Número de cilindros, seis.

Disposición de los mismos, verticales.

Diámetro, 85 mm.

Recorrido, 100.

Potencia fiscal, 21,55.

Cilindrada, 4,404 litros.

Revoluciones por minuto, revolución normal, 2,500-3,000.

Potencia máxima, 55 HP.

Consumo de gasolina por 100 kilómetros, 24-26 litros.

Consumo de aceite por 100 kilómetros, 200 gramos.

Cabida depósito gasolina, 65 litros.

Peso del chasis, 1,600 kilogramos.

Carga máxima, 3,000 kilogramos.

Velocidad máxima por hora, 75-80 kilómetros.

Medidas de ruedas, 32 por 6 pulgadas.

Las ruedas de atrás gemelas.

Longitud total del chasis, 5,900 milímetros.

Emplazamiento de carrocería, 4,600.

Ancho del chasis, 1,100.

Distancia entre ejes, 4,250.

Una rueda de repuesto.

b) *Motor*.—Será de seis cilindros, verticales, de 85 mm. de diámetro, intercambiables, situados en la caja cárter motor, formada de una sola pieza, llevando en la parte superior la culata desmontable, en la cual van colocadas las válvulas y balancines.

Una tapa fácilmente desmontable permitirá verificar el reglaje de las primeras. En la parte inferior de la caja cárter motor, irá situada una tapa que forma depósito de aceite y permite al mismo tiempo fijar y verificar el cigüeñal y bielas.

c) *Sujeción*.—La fijación del motor al bastidor será por medio de cuatro puntos con silentbloc, dos delanteros apoyados en un travesaño de plancha de acero estampado y dos traseros fijados al bastidor por medio de soportes.

d) *Distribución*.—Las válvulas colocadas en la culata, están mandadas por balancines, actuando éstos por medio de empujadores y mandados por un solo eje de excéntricas colocado a un lado del cárter motor. Una tapa permite verificar el buen funcionamiento de los empujadores. Los engranajes de distribución irán protegidos por un guarda polvo.

e) *Cigüeñal*.—Construido con acero de alta calidad, girando sobre siete cojinetes de acero rellenos de metal antifricción. En el extremo delantero está fijado el piñón que manda la distribución, y sobre el plato posterior llevará el volante motor, el cual tiene marcado en su periferia los tiempos correspondientes a la abertura y cierre de las válvulas. El cigüeñal irá fijado en la caja cárter que forma

una sola pieza con los cilindros desmontables.

f) *Lubricación*.—El engrase será a presión, obteniéndose mediante una bomba de palas rotativas situada en la parte inferior de la tapa cárter de aceite, pero fija a la caja cárter motor, permitiendo quitar dicha caja cárter de aceite sin desmontar la bomba, siendo accionada por el eje de excéntricas mediante un tornillo sin fin y un pequeño piñón. Esta bomba aspira el aceite de la caja cárter motor a través de un filtro y lo envía a los cojinetes del cigüeñal, penetrando en los orificios apropiados y pasa a lubricar los cojinetes de cabeza y pie de biela, eje de excéntricas y eje de balancines de mando, válvulas, etc. Instalado en el tablero y a la vista del conductor, irá un manómetro metálico para comprobar si el aceite lleva la debida presión, regulándose ésta por medio de una válvula de descarga.

g) *Carburador*.—Será automático y completamente inderregable, obteniéndose por sus disposiciones especiales el paralelismo de las relaciones, esencia y aire constante a todas las velocidades, siendo el consumo sumamente reducido y el desmontaje muy fácil.

La alimentación del carburador se efectuará por medio de bomba eléctrica, colocada sobre el chasis bastidor.

h) *Enfriamiento*.—La circulación de agua en las cámaras de enfriamiento de la culata, se hará por medio de una bomba centrífuga adherida a la misma, llevando el ventilador montado en la extremidad de su eje. Este grupo será mandado por una correa trapezoidal, cuya extensión se efectúa fácilmente al desplazar un lado de la polea, mediante una tuerca de cerraje.

i) *Radiador*.—Suspendido por dos puntos con silentbloc fijados por medio de soportes al bastidor, siendo de gran superficie de enfriamiento.

j) *Encendido*.—La explosión de los gases comprimidos en los cilindros, se provocará por medio de chispa eléctrica, suministrada por un distribuidor a avance automático. Con el fin de obtener la máxima rapidez en la explosión de la mezcla la colocación de las bujías será al lado de la cámara de explosión.

k) *Embrague*.—Será del tipo plato único trabajando en seco. El cárter, cambio de velocidades, formando bloque con el motor, hace de cárter al embrague y una tapa permitirá verificar y hacer el cambio de los muelles de presión.

l) *Cambio de velocidades*.—Formará bloque con el motor, construido por un sistema de engranaje montado sobre dos ejes paralelos en plano vertical; tendrá cuatro relaciones de velocidades, siendo la cuarta en toma directa, y obteniéndose la marcha atrás por interposición de un piñón intermediario tres trenes baladores, cuyo mando se efectuará por una palanca a mano que se desplaza en un sector de parrilla. Dicho mando irá

colocado en el centro de la tapa superior del cambio de velocidades, cayendo dicha posición en el centro del chasis.

m) *Transmisión*.—La transmisión entre el cambio de marchas y el eje trasero, se efectuará por medio de dos ejes; el primero rígido, que va del cambio de velocidades al soporte sobre el travesaño, y el segundo oscilante, que va del soporte al eje trasero. Las uniones con discos flexibles sobre el cambio y con cardan en la parte oscilante. A fin de disminuir los rozamientos permitiendo prolongar la duración de las transmisiones, el grupo motor y cambio, será instalado con una ligera inclinación, presentándose así en una línea recta cuando el carruaje está con su carga normal.

n) *Puente trasero*.—Será de una sola pieza fundida en acero colado y llevará en la parte central el alojamiento del grupo diferencial y reducción con dentadura cónica montado aparte. Los engranajes como los cojinetes de bolas, serán de gran solidez. El diferencial con cuatro piñones satélites sumamente robustos, y los dos engranajes planetarios de gran diámetro.

o) *Eje delantero*.—Su cuerpo será de acero estampado en forma de doble T. Los cubos de rueda llevando los tambores de freno, montados sobre cojinetes de bolas.

p) *Dirección*.—Será del tipo VIS-SIN FIN, estando todo el mecanismo en una grande y sólida caja cerrada, llena de aceite, la cual va fijada al bastidor, pudiéndose montar a la derecha o la izquierda del chasis.

q) *Bastidor*.—Los largueros serán de plancha de acero embutido en forma de U y unidos por sólidos travesaños de plancha de acero embutidos en igual forma.

r) *Suspensión*.—Constituirá la suspensión delantera dos muelles semi-elípticos fijados por su centro a leje delantero con sus extremidades articuladas al bastidor; la suspensión trasera formada también por dos muelles semi-elípticos fijados por su centro al eje trasero. La extremidad delantera está fijada articulada sobre el bastidor y la extremidad trasera, con la interposición de gemela, al objeto de transmitir los muelles el esfuerzo sobre el chasis.

s) *Frenos*.—Sobre las cuatro ruedas, simultáneamente con el pedal y aparte, independientemente, sobre las ruedas traseras con la palanca de mano.

t) *Instalación eléctrica*.—Llevará una instalación eléctrica completa, compuesta de dinamo (colocada en la parte delantera del motor), batería cargada por la dinamo, faros y linternas delanteras, lámpara en el tablero de los aparatos y faro piloto.

u) *Ruedas*.—Serán de 32 por 6 pulgadas sencillas las delanteras y dobles las traseras, más una de recambio, provistas todas ellas de sus correspondientes neumáticos.

v) *Accesorios*.—Tablero con cuadro eléctrico, manómetro de aceite, lám-

para, cuenta kilómetros y caja de herramientas completa.

4.º *Equipo de desinfección.*—El total de los aparatos y accesorios a montar sobre el citado chasis, serán los siguientes:

- a) Cámara de desinfección con dos puertas.
- b) Generador de vapor sistema Field.
- c) Armarios para carbón y demás accesorios.
- d) Instalación de las tuberías para la conducción del vapor, agua, etc., entre los aparatos y la caldera.
- e) Instalación suplementaria de doce duchas desmontables.

A.—*La cámara de desinfección* es de sección rectangular, montada a través del chasis y ello en la parte posterior, o sea, sobre el eje del diferencial. La cámara está formada por dos cuerpos de chapa de hierro, sobrepuestos con una zona intermedia aproximadamente de 20 m/m para la circulación del vapor de calentamiento.

En los dos extremos de los cilindros citados, se aplicarán fuertes aros de refuerzo, (entre las dos chapas) para lograr su debido acoplamiento por medio de remaches. En una pequeña franquicia que se respeta al colocar estos aros de refuerzo, se coloca la cuerda o junta de goma, permite el cierre hermético de las puertas mediante los grandes tornillos basculantes de acero fundido de superior calidad.

Las puertas serán bombeadas en forma adecuada para que el espesor de ocho milímetros de la chapa resista debidamente la presión de la estufa. Girarán en fuertes charnelas de construcción adecuada para no privar el cierre perfecto de las mismas.

La parte exterior de la estufa o cámara será aislada por chapas de amianto y éstas, a su vez, protegidas por listones de madera barnizada. Las cintas de sujeción del aislamiento, serán de latón finamente pulimentadas.

La cámara será provista de los records necesarios para el perfecto acoplamiento de las tuberías de vapor, agua condensada, etc.

El basamento de la estufa, o el soporte sobre el cual descansa la misma, será adoptado a la forma del bastidor del chasis y fuertemente atornillados al mismo. La altura será adecuada para que los tornillos más elevados de cierre de las puertas, no supere la altura de 185 c/m. sobre el nivel del terreno.

El carro interior de la cámara, necesario para el debido acondicionamiento de la ropa u objetos a desinfectar, es construido de perfiles de hierro laminado. Los diferentes hierros que componen esta construcción, son galvanizados al fuego antes de su montaje, de manera que garantiza la absoluta imposibilidad de la formación de óxido de hierro.

El deslizamiento del carro es sobre dos rales colocados en la parte baja de la estufa o cámara. Los rodámenes del carro son de material garantizado. Las prolongaciones a aplicar

a cada lado de la cámara para poder sacar el carro al exterior, tendrá un apoyo especial, es decir, en combinación independiente de cualquier apoyo auxiliar sobre el suelo o terreno. Durante el transporte, las prolongas de las guías son convenientemente colocadas en el interior de la estufa.

**Características más esenciales de la cámara**

- 1.º Chapas de hierro de calidad especial de 6 milímetros de espesor.
- 2.º Largo de la cámara hasta el canto del cierre (junta de goma), aproximadamente 153 centímetros.
- 3.º Largo total de la cámara, con las dos puertas cerradas, o sea el punto más saliente, 175 centímetros.
- 4.º Ancho de la cámara: interior, 140 centímetros; exterior, 147 centímetros.
- 5.º Alto de la cámara: interior, 80 centímetros; exterior, 87 centímetros.
- 6.º Peso aproximado de la cámara, con carro interior y soporte de colocación sobre el bastidor, 1.450 kilos.
- 7.º 18 tornillos basculantes para el cierre de cada puerta.

*Cámara rectangular.*—Cubicación total, 1,7 metros cúbicos.

Lugar ocupado por los radiadores, 00 metros cúbicos.

Lugar o cabida del carro interior, 1,0 metros cúbicos.

Lugar vacío sobre el carro, 00 metros cúbicos o sea un espacio aprovechable para la carga de los objetos a desinfectar en el carro de 1,0 metros cúbicos.

La cámara puede trabajar en las siguientes formas:

- a) Por vapor fluente sin mezcla de formol (100 grados centígrados).
- b) Por vapor fluente con mezcla de formol (100 grados centígrados).
- c) Enrarecimiento de aire hasta 600 milímetros y desinfección con vapor de presión y 100 a 110 grados centígrados de temperatura.
- d) En la misma forma, pero con mezcla de formol.

La circunstancia de llevar la estufa o cámara doble pared, para la circulación del vapor, permite el previo calentamiento de la cámara y de su contenido, y evita, por lo tanto, en gran parte, la formación de la condensación.

Terminada la desinfección se puede realizar una rápida evaporación de la humedad propia de los efectos desinfectados mediante un breve calentamiento de los objetos en la forma indicada.

b) *La caldera de vapor.*—Es del sistema "Field". La misma es construida bajo empleo de los mejores materiales, siendo las características más esenciales:

- 1) Superficie de calefacción, 1,5 metros cuadrados.
- 2) Presión de trabajo normal, seis atmósferas.
- 3) Presión de prueba hidráulica, 10 ídem.

4) Altura de la construcción total, 1.270 milímetros.

5) Diámetro del cilindro (zona de agua), 716 ídem.

6) Diámetro de la parte baja (hogar con aislamiento), 770 ídem.

7) Cantidad de los tubos "Field", 20 piezas.

8) Diámetro de los mismos, 48 milímetros; largo de los mismos, 400 milímetros.

9) Diámetro del tubo de humo (chimenea), 150 ídem.

10) Producción de vapor, aproximadamente, 25 kilogramos por hora.

11) Producción de vapor por metros 2, 16 ídem.

Los accesorios del generador son:

- 1) Tubo indicador del nivel del agua.
- 2) Válvula de alimentación, con válvula de retención.
- 3) Inyector de agua (automático).
- 4) Bomba de alimentación a mano.
- 5) Manómetro de precisión graduado hasta tres atmósferas.
- 6) Válvula de seguridad, doble.
- 7) Dos grifos de prueba.
- 8) Válvula general para la toma del vapor.

9) Las herramientas y utensilios para el cuidado y limpieza del hogar.

La chimenea o tubo de humo es de chapa de hierro con cuello de cobre batido y finamente pulimentado.

c) *El armario para los accesorios* de la estufa va emplazado al dorso de la cabina. Será construido en hierro y tendrá las dimensiones que permita el emplazamiento del generador, o sea, el espacio que queda disponible entre éste y el respaldo de la cabina.

Su altura estará separada en tres departamentos y, estos provistos de puertas en ambos lados. En la parte alta hay emplazado el depósito de agua, cuyo contenido sirva para la alimentación del generador en caso de extrema necesidad.

d) *Las tuberías.*—Para la distribución del vapor y agua son construidas en general de tubo de hierro galvanizado. Ciertos sectores estarán montados en tubo de cobre. Todas las válvulas son de bronce y de superior calidad.

La tubería conductora del vapor desde el generador a la estufa o cámara de desinfección, termina en un colector de vapor de sección cilíndrica, acoplado al cuerpo de la cámara.

En este colector se separa el agua arrastrada por el vapor, saliendo automáticamente por medio de un purgador.

Para la conducción del vapor a los diferentes puntos de su empleo, se han previstos las siguientes válvulas:

- a) Válvula para la alimentación de la cámara de vapor.
- b) Válvula para la alimentación de la zona de calefacción.
- c) Válvula para la trompa de vacío.
- d) Válvula para dar vapor al eycetor de agua destinada a la serie de 12 duchas auxiliares (calentador).

En la tubería de entrada del vapor en la cámara hay aplicado un manovacuómetro para la indicación de la presión de trabajo de la estufa, y al mismo tiempo, el vacío previo que se pueda formar por el funcionamiento de la trompa de vacío accionada por el vapor de la caldera.

El aparato expendedor de formol es del sistema P.F.M. 1932, con graduación perfecta de la cantidad de formol a añadir por cada carga y su introducción por medio de aparato cuenta-gotas en el vapor en circulación a la cámara de desinfección.

Están previstas también las tuberías para la conducción del agua de alimentación al generador, en combinación con el inyector automático y la bomba de alimentación a mano.

Para la carga del depósito de agua se ha previsto la colocación de una bomba aleatoria, dotada del record para el enchufe de la manguera de goma.

e) *La instalación suplementaria de las 12 duchas* se compone de un armazón de tubo de hierro galvanizado perfectamente desmontable en piezas parciales para su mejor acondicionamiento para el transporte sobre la misma estufa. Las duchas son de metal amarillo fundido y niquelado. El armazón lleva el record para el empalme de la manguera de agua, por lo cual es conducida el agua templada desde el aparato eyector de la estufa al sistema de duchas. Un termómetro convenientemente colocado, permite la fácil y segura observación de la temperatura del agua que se va a usar en la instalación de las duchas.

f) *Características del acabado.*—Sobre el chasis se harán los siguientes trabajos e instalaciones para dejar el total de la estufa en debidas condiciones de servicio y funcionamiento.

1) La cabina o asiento del conductor irá provista de dos medias puertas, provistas de cortinillas de lona y mirillas de celuloide. Tanto el asiento como el respaldo, serán garantizados de material adecuado y perfectamente mullido, conforme requiera el caso.

2) El parabrisas será de cristal doble y graduable en su media altura.

3) Para proteger la estufa contra la intemperie, se colocará sobre el largo total de la cabina, de la estufa de desinfección, un toldo metálico formado por chapas de hierro ondulado de calidad galvanizada.

Este techo va fuertemente asegurado sobre el bastidor del chasis, con el fin de evitar todo movimiento del mismo al avanzar el tren de desinfección sobre malos caminos.

La protección lateral de los aparatos, se logra por medio de cortinajes de lona, de superior calidad, arrollables hacia la parte superior y provistos del correa necesario para su sólido amarre en el techo (en estado arrollado), y otros dispositivos para sujetar las lonas en perfecta tensión estando cubriendo los aparatos.

4) Los guardabarros delanteros son de construcción normal, mientras

los de las ruedas traseras, serán amoldados a la disposición de la estufa de desinfección.

5) Los estribos laterales serán colocados conforme emplazamiento de la caldera, armarios y estufa lo permitan y requieran para su más perfecto y cómodo manejo.

6) El acabado de pintura se hará en la forma normal, o en caso de recibir indicaciones especiales, con estricta sujeción a las mismas.

7) La rueda de recambio se emplazará acertadamente sobre el chasis, teniendo en cuenta para su colocación la absoluta necesidad de poder demontarla rápidamente de su puesto de reserva.

**Peso que deben tener los aparatos.**

a) Peso de la cámara de desinfección con su aislamiento, 1,250 kilos.

b) Peso de la caldera de vapor con su aislamiento y sus aparatos de alimentación, 690 kilos.

c) Peso de la cabina, con guardabarros, techo y cortinaje, 240 kilos.

d) Peso de los armarios para utensilio y carbón, 150 kilos.

e) Peso del depósito de agua, 25 kilos.

f) Peso del armazón de duchas, 55 kilos.

g) Peso de las tuberías, válvulas, trompas, etc., 30 kilos.

Total, 2,440 kilos.

A estos pesos obligatorios habrán de sumarse el de dos mecánicos, agua para la caldera, agua de reserva, carbón y leña, por un total de 400 kilogramos, que sumados a los 2,440 kilogramos anteriores, hacen un total de 2,840 kilogramos, que es el total de peso que ha de soportar normalmente el chasis, y con esta carga se harán las pruebas.

5.ª El plazo de entrega, tanto de las potabilizadoras como de las estufas de desinfección, será de dos meses como máximo, empezándose a contar desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación definitiva.

6.ª La construcción de todo este material podrá ser inspeccionada en fábrica por el personal que designe el Presidente de la Comisión de Compras, pudiendo introducirse aquella o aquellas variaciones que el buen sentido aconseje, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen tal inspección.

7.ª El concesionario solicitará por escrito del Presidente de la Comisión de Compras, día y hora para ser reconocido el material en este Parque de Sanidad Militar y verificar las pruebas.

8.ª La Comisión de Compras reconocerá detenidamente el material, comprobando minuciosamente si éste se ajusta plenamente a lo establecido en los pliegos de condiciones. Será sometido a las pruebas médicas normales, pudiendo la Presidencia solicitar, tanto para el reconocimiento como para la prueba, el asesoramiento e informe de aquel o aquellos centros médicos militares que considere

pertinentes (Academia de Sanidad Militar, Parque de Desinfección, Instituto de Higiene Militar).

9.ª Ante el señor Asesor técnico del Parque de Sanidad Militar y la Comisión de Compras o los miembros de la misma que designe el Presidente, se procederá al reconocimiento del material en su aspecto industrial, verificándose además, las pruebas de recorrido que consistirán en una marcha por carretera normal de 80 a 100 kilómetros, a una velocidad media de 45 a 50 kilómetros; otra segunda prueba se llevará a cabo, consistente en subir al Alto del León, con el peso normal a que se refiere el párrafo último de la condición cuarta.

10. Si por causas ajenas a la voluntad de esta Comisión, fuese hecha la adjudicación definitiva dentro del próximo mes de noviembre o diciembre, el plazo de entrega tendrá como límite las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del año en curso.

11. Los concursantes indicarán la fábrica o fábricas donde han de ser construídos los efectos, así como la procedencia de los materiales que se empleen en la construcción, que habrán de ser de procedencia nacional e inmejorable calidad.

12. Si del reconocimiento y pruebas resultase desechada alguna estufa o potabilizadora o algunos de los elementos componentes de las mismas, por no reunir las condiciones exigidas, quedará el contratista o contratistas obligados a reemplazar el efecto o los efectos por otro u otros en perfecto estado, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

13. Si por causas fortuitas y ajenas desde luego a la voluntad del contratista o los contratistas, no pudiese ser entregado el material en el Parque Central de Sanidad Militar, dentro de los plazos fijados y estuviera en fábrica construído y únicamente faltasen detalles de pintura, pequeños acoplamientos, etc., podrá ser recibido dicho material en la fábrica por aquel personal de la Comisión de Compras que designase el Presidente, acompañados del señor Asesor técnico de dicho Parque, quienes levantarán acta de la recepción, con la cual la Comisión de Compras, en caso de ser favorable dicha acta hará la recepción definitiva. Los gastos que ocasionase la recepción en dicha forma, serán de cuenta del concesionario.

14. El precio límite que habrá de regir en esta adquisición, será señalado en la condición primera para cada lote de los señalados en la condición citada; bien entendido que las proposiciones han de ser presentadas por lotes completos, no tomándose en consideración aquellas que no se ajusten a esta condición.

15. Serán de cuenta del o de los contratistas todos los gastos que se originen con motivo del reconocimiento, funcionamiento, inspección en fábrica, pruebas y recepción del material, transporte, acarreo, etc., hasta su perfecta entrega en el Parque de Sanidad Militar, así como todos los

inherentes originados como consecuencia de esta adquisición.

16. Los señores concursantes podrán examinar en este Parque, durante las horas de oficina, un diseño de las estufas de desinfección, al cual habrán de ajustarse estrictamente.

### Legales

1.ª Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del reglamento de Contratación vigente de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y los que consigna la circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 192).

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Peró si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas com-

prendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no reuman los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que

durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el interviniente del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el

Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno del reglamento de Contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar, desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Parque Central de Sanidad Militar.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados im-

puestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el Establecimiento determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe al capítulo 10, artículo único, Sección cuarta (Sanidad), verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industria que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Que, asimismo, se ajustarán a las obligaciones establecidas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y cabalmente por parte del contratista, el presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuviesen pendien-

tes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con presión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en

la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera

aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

36. Antes de hacer entrega al adjudicatario del libramiento correspondiente para su pago, tendrá la obligación de depositar en la Caja de este Parque y por medio de resguardo de la Caja general de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de la adjudicación, para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Este resguardo se devolverá al contratista una vez terminado el plazo indicado satisfactoriamente.

Madrid, 26 de septiembre de 1934.—  
Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA